

# MW

POLÍTICA  
DE PROTECCIÓN DE ACTIVOS

# Índice

<b>1. Introducción y ámbito de aplicación</b>	<b>3</b>
1.1 Introducción	3
1.2 Ámbito de aplicación	3
1.2.1 Ámbito de aplicación subjetivo	3
1.2.2 Ámbito de aplicación objetivo	3
<b>2. Protección de activos de clientes</b>	<b>3</b>
<b>3. Principios generales de protección de los instrumentos financieros de clientes</b>	<b>5</b>
<b>4. Otras medidas en materia de salvaguarda de activos de clientes</b>	<b>5</b>
<b>5. Comunicación a los clientes de los aspectos relevantes en materia de salvaguarda de activos</b>	<b>6</b>
<b>6. Aprobación de la Política</b>	<b>6</b>

## 1. Introducción y ámbito de aplicación

### 1.1 Introducción

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, “**TRLMV**”), la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (en adelante, “**MIFID II**”) y su Directiva Delegada (UE) 2017/593 de la Comisión, de 7 de abril de 2016, por la que se complementa la Directiva MiFID II en los que respecta, entre otros, a la salvaguarda de los instrumentos financieros y fondos de los clientes (en adelante, la “**Directiva Delegada**”), así como en el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión (en adelante, “**RD ESI**”), las empresas que presten servicios de inversión deberán contar con una Política de protección de activos de sus clientes (en adelante, la “**Política**”).

En este sentido, Mora Wealth Management España, A.V., S.A.U. (en adelante, la “**Entidad**” o la “**AV**”) ha definido la presente Política con el objetivo de establecer unos principios que garanticen la salvaguarda y protección de los activos titularidad de sus clientes.

La protección de activos busca ser eficaz en casos de insolvencia o de acciones legales, o de otro tipo, contra la AV, que pongan en riesgo el ejercicio de los derechos de propiedad de los clientes.

### 1.2 Ámbito de aplicación

#### 1.2.1 Ámbito de aplicación subjetivo

La presente Política resulta de aplicación a la Entidad, a sus directivos, empleados o personas vinculadas con ella, directa o indirectamente, por una relación de control, y en todo caso, será de aplicación a todas aquellas áreas y departamentos de la Entidad que intervengan de alguna manera en la custodia de los activos de los clientes.

#### 1.2.2 Ámbito de aplicación objetivo

Los principios contenidos en esta Política resultan de aplicación exclusivamente al servicio de custodia y administración de instituciones de inversión colectiva (en adelante, “**IIC**”) prestado por la Entidad a los efectos exclusivos de la llevanza, por cuenta de sus clientes, del registro individualizado de titularidades finales de las participaciones/acciones en IIC que la AV comercializa y que están anotadas a su nombre por cuenta de clientes en una cuenta global.

## 2. Protección de activos de clientes

La AV tomará las medidas adecuadas, por cuenta de sus clientes, en relación con las IIC custodiadas a los efectos de la llevanza del registro individualizado de titularidades finales de las participaciones en IIC que la AV comercializa y que están anotadas a su nombre por cuenta de clientes en una cuenta global.

En este sentido, la AV cumplirá los siguientes requisitos:

- Llevará los registros y cuentas que le permitan, en cualquier momento y sin demora, distinguir los activos mantenidos para un cliente de los activos mantenidos por cualquier otro cliente y de sus propios activos.
- Mantendrá sus registros y cuentas de forma que garantice su exactitud, y en especial su correspondencia con las IIC mantenidas por cuenta de los clientes, de forma que puedan utilizarse como pista de auditoría.
- Conciliará regularmente sus cuentas y registros internos con los de aquellos terceros que mantengan las IIC.
- Deberá garantizar que las IIC del cliente depositadas en un tercero se distingan de las IIC de otros clientes o de dicho tercero, mediante cuentas con denominación diferente u otras medidas equivalentes.

En particular, cuando las IIC de los clientes estén depositadas en una cuenta global, siempre que lo permita la normativa aplicable, se deberán cumplir al menos uno de los siguientes requisitos:

- a) Todos los clientes cuyas IIC estén depositadas conjuntamente en una cuenta global deberán haber expresado su consentimiento individual y previo, demostrado claramente por escrito y formalizado mediante su firma o un mecanismo equivalente.
- b) La Entidad deberá contar con sistemas y controles que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado a) anterior.

Para permitir la correcta atribución de posibles pérdidas, los registros de la AV deberán incluir datos de los clientes y el número de instrumentos financieros pertenecientes a cada cliente.

Para el resto de supuestos, el cliente podrá determinar que la custodia de sus instrumentos financieros se lleve a cabo en la entidad financiera habilitada a estos efectos que estime oportuno, no estableciéndose una selección previa de custodios por parte de la AV.

En este escenario, los terceros en los que se encontrasen depositados los activos de los clientes de la AV deberán tomar las medidas oportunas para salvaguardar los derechos de propiedad de los clientes, especialmente en caso de insolvencia, y para impedir la utilización por cuenta propia de los instrumentos financieros de aquellos, salvo en caso de que los clientes manifestasen su consentimiento expreso y previo, demostrado claramente por escrito y formalizado mediante su firma o mecanismo equivalente y que el uso de los instrumentos financieros se restrinja a las condiciones aceptadas por el cliente.

En favor de proteger los activos del cliente, el custodio con el que el cliente decidiese depositar sus posiciones deberá cumplir los siguientes principios:

- Solvencia y prestigio en la tenencia de instrumentos financieros.
- Medidas organizativas para minimizar el riesgo de pérdida, disminución del valor o de los derechos relacionados con los instrumentos financieros objeto de la custodia: planes de continuidad y regularidad de negocio, protección de información confidencial y capacidad tecnológica.
- Domiciliación en un país en que la actividad de custodia de instrumentos financieros esté sujeta a regulación y supervisión. Solo podrán custodiarse instrumentos financieros de los clientes en jurisdicciones que no regulen la tenencia y custodia de instrumentos financieros por cuenta de otra persona, a menos que la naturaleza de los instrumentos o servicios de inversión así lo exija o cuando se trate de un cliente profesional y lo solicite expresamente y por escrito.
- Seguridad jurídica: garantías del marco legal y regulatorio, incluido el riesgo de país, el riesgo de custodia, la segregación de activos y la capacidad para ejecutar los contratos firmados.

Los custodios de jurisdicción española que los clientes hayan designado tendrán acceso directo tanto (i) al mercado nacional, siendo miembros de Iberclear y de BME Clearing, como (ii) al mercado internacional a través de una red de subcustodios a través de los cuales prestan los servicios de liquidación y custodia de activos internacionales de renta variable y renta fija.

En caso de que el cliente decida depositar los instrumentos financieros en un tercero de una jurisdicción distinta a la española, deberá tenerse en cuenta que dicha jurisdicción se encuentra sujeta a una regulación y supervisión específica, quedando dicho custodio sometido igualmente a tal regulación y supervisión específica.

### 3. Principios generales de protección de los instrumentos financieros de clientes

Los custodios designados por los clientes de la AV deberán tomar las medidas necesarias para salvaguardar los activos propiedad de los clientes, según el siguiente detalle:

#### - Distinción de activos propios y de clientes:

Los custodios contarán con un sistema informático y con una estructura de cuentas de valores que permita diferenciar los instrumentos financieros por cuenta propia de los custodios de los instrumentos financieros de los clientes y, dentro de estos, identifique los activos propiedad de cada uno de ellos.

Esta estructura de activos por cuenta de clientes se mantendrá en todos los depositarios centrales o subcustodios que los custodios utilicen para dar soporte a sus clientes en los distintos mercados en los que operen.

#### - Conciliación de cuentas:

Los custodios garantizarán la exactitud de los registros internos de instrumentos financieros propiedad de los clientes respecto a los terceros en cuyo poder obran, realizando los procesos de conciliación.

En general, los custodios realizarán las siguientes conciliaciones:

- Diariamente se conciliarán los movimientos.
- Mensualmente se conciliarán los saldos por valores y por clientes.

#### - Uso de instrumentos financieros de clientes:

No será posible celebrar acuerdos de garantía financiera con cambio de titularidad respecto a los instrumentos financieros de clientes clasificados como minoristas. En el caso de clientes profesionales o de contrapartes elegibles, se deberá valorar si el uso de este tipo de acuerdos es adecuado en el contexto de la relación entre la obligación del cliente con el tercero y los activos del cliente sujetos a tal acuerdo.

### 4. Otras medidas en materia de salvaguarda de activos de clientes

La AV está adherida al Fondo de Garantía de Inversiones (en adelante, "FOGAIN"). La finalidad del FOGAIN es ofrecer a los clientes de las entidades adheridas la cobertura de una indemnización en caso de que las mismas entren en una situación de concurso de acreedores o la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV") declare que la empresa de servicios de inversión no puede, a la vista de los hechos de los que ha tenido conocimiento la propia CNMV y por razones directamente relacionadas con su situación financiera, cumplir las obligaciones contraídas con los inversores.

Si se da uno de estos supuestos y, como consecuencia de ello, un cliente de la AV no puede obtener la devolución o entrega del efectivo y valores confiados a la Entidad, el FOGAIN indemnizará al mismo con un límite cuantitativo de 100.000 euros. Cuando una cuenta tenga más de un titular, su importe se dividirá entre los titulares, de acuerdo con lo previsto en el correspondiente contrato y, en su defecto, a partes iguales. La cobertura del FOGAIN no alcanzará a las pérdidas del valor de la inversión ni a ningún riesgo de crédito. El FOGAIN se financia fundamentalmente con las aportaciones que, anualmente, realizan sus entidades adheridas, entre ellas, la AV.

Adicionalmente, la Entidad ha designado un responsable de protección de activos de clientes, con las destrezas y la autoridad suficientes y con competencia específica para los asuntos relativos al cumplimiento de las obligaciones en materia de salvaguarda de activos de clientes. El responsable designado no dedicará únicamente a esta tarea, siendo posible compatibilizarla con otras siempre que pueda desempeñar sus funciones con eficacia mientras atiende otras responsabilidades.

La AV se asegurará de que sus auditores remiten a la CNMV un informe anual sobre la adecuación de las medidas adoptadas en materia de salvaguarda de activos de clientes (Informe Anual del Auditor sobre Protección de Activos de Clientes), cuyo contenido se regula en la Circular 5/2009, de 25 de noviembre, de la CNMV.

Por último, la AV llegará a acuerdos con terceras entidades para que, en caso de que atravesase dificultades financieras, pueda acordar el traspaso en bloque de las IIC de los clientes.

## **5. Comunicación a los clientes de los aspectos relevantes en materia de salvaguarda de activos**

La AV proporciona, de forma previa a la contratación de instrumentos financieros y servicios de inversión, información a sus clientes sobre los aspectos más relevantes en materia de protección de activos, la cual se recoge en el Folleto MiFID. Para ello, la AV pone a disposición de sus clientes, tanto en su página web como en la oficina de la Entidad, la presente Política.

## **6. Aprobación de la Política**

La presente Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de Mora Wealth Management España, A.V., S.A.U. Las modificaciones eventuales de la presente Política requerirán de la aprobación del Consejo de Administración de la misma.

La presente Política se revisará con carácter anual, o en cualquier momento en el que se produzca un cambio significativo que afecte a la Entidad en cuanto al cumplimiento de las normas de conducta que le sean de aplicación. Esta revisión se llevará a cabo por parte de la Unidad de Cumplimiento Normativo de la AV, y participará también el responsable de salvaguarda de activos de la Entidad.

